



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

1278

RESOLUCIÓN No. _____

(29 AGO 2019)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. E1-2019-000563 del 11 de enero de 2019, la sociedad Occidental de Colombia LLC, con NIT. 860053930-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por la intervención de las áreas del proyecto *“Campo de Producción Cosecha”*, ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca.

Que por medio del Auto No. 013 del 19 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectados por la intervención de las áreas del proyecto *“Campo de Producción Cosecha”*, ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca, a nombre de la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930 - 2, en el expediente ATV 0890, el cual fue publicado en la página web de este Ministerio.

Que mediante Auto No. 185 del 07 de junio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, requirió información adicional a la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, para continuar con la evaluación ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre.

Que por medio del escrito con radicado No. E1-2019-240712497 del 24 de julio de 2019, la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, presentó a esta cartera ministerial información adicional referente al levantamiento de veda para el proyecto *“Campo de Producción Cosecha”*, ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca, en respuesta a los requerimientos dispuestos en el Auto No. 185 del 07 de junio de 2019.

Que evaluada la información existente en el expediente ATV 0890, presentada por la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

afectadas por el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Cosecha”, ubicado en el municipio de Arauquita, jurisdicción del departamento de Arauca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico 0174 del 20 de agosto de 2019, que conceptuó lo siguiente:

“(...)”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

El solicitante relaciona una descripción general del proyecto de explotación de hidrocarburos “Campo de Producción Cosecha”, cuyo polígono abarca una extensión de 7901.3 hectáreas.

Sin embargo, dado que no conoce puntualmente la ubicación de las obras a desarrollar en el marco del proyecto, dentro de las cuales considera la construcción, ampliación, adecuación y/o mantenimiento de infraestructura petrolera como locaciones, líneas de flujo, líneas de transmisión eléctrica, centros de facilidades y vías, la sociedad teniendo en cuenta las consideraciones que acogen el Auto de información adicional No. 185 del 07 de junio de 2019, considerando un escenario de intervención de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional, no mayor a cinco (5) años, especifican el área estimada de intervención de cada una de las obras a realizar de manera que coincida con el área de intervención máxima proyectada, relacionando el área de intervención con 359,1 hectáreas (ha), dicha proyección se adelantó en función de las áreas susceptibles de afectación por cada tipo de obra a realizar dentro de cada unidad de cobertura vegetal, teniendo en cuenta las restricciones de la zonificación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe la posibilidad que la proyección de las especies susceptibles de intervención, pertenecientes a los grupos taxonómicos en veda nacional, varíen en función de la ubicación de las obras dentro del bloque de explotación, motivo por el cual, el solicitante precisa que “(...) en caso de encontrarse nuevas especies durante las actividades constructivas la sociedad asume que estas estarán sujetas a una nueva solicitud de levantamiento de veda. (...)”

Si bien, se considera que la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, permite conocer las generalidades del proyecto, su ubicación, y tamaño del área, este Ministerio aclara que, una vez se precisen las zonas puntales de intervención dentro del bloque en función de los diseños finales, previamente al inicio de obras el solicitante deberá remitir lo referente a la ubicación de las mismas y los respectivos polígonos de intervención, cuya área no podrá ser superior a la estimada por el solicitante de 359,1 hectáreas.

3.2. Caracterización biótica

Por lo anterior, se especifica que las 359,1 (ha), pertenecen a (...)“la zona de vida bosque húmedo tropical (bh –T)” (...), y mediante la tabla 2 relacionada al presente concepto se relaciona las extensiones en hectáreas de cada una de las coberturas de la tierra presentes y adicionalmente se aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de intervención, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros, lo anterior, permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas, y a su vez que las medidas de manejo propuestas serán acordes.

3.3. Metodología de inventarios y muestreo

*(...)“En respuesta al requerimiento del Literal a del numeral 4 del Artículo Primero del Auto 185 del 07 de junio del 2019 queremos manifestar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **que no es posible complementar la metodología con más parcelas** de caracterización conforme a la modificación de la metodología propuesta **dadas las condiciones de seguridad que actualmente presenta el departamento de Arauca**. Queremos recordar que el equipo de consultores en la campaña de campo realizada en el mes de octubre y noviembre del año 2018,*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

fue víctima de una retención forzosa y despojo de equipos de campo. En el Anexo C Noticias de seguridad Arauca se presentan los recuentos de noticias y acontecimientos de atentados a la población y fuerza pública en diferentes municipios del departamento de Arauca durante los meses de mayo y junio. Basado en estos hechos el asesor de seguridad de la empresa no recomienda desplazar personal de profesionales ni técnicos para realizar trabajos de campo a ninguna vereda del municipio de Arauquita ni sus alrededores” (...).

En consideración con los argumentos presentados por la sociedad es indispensable tener en cuenta que se presenta soportes judiciales tales como una denuncia realizada a la policía, así mismo se presenta el documento de la amenaza efectuada por el grupo al margen de la ley en las fechas que se realizó la fase de caracterización; adjunto al “Anexo I. Comunicados grupos al margen de la ley”, y en el “Anexo C. Seguridad Arauca”, se presentan los “Recuento de noticias de seguridad Arauca junio de 2019”, y un seguimiento de los “Eventos Seguridad Arauca – Arauquita”, donde se confronta los antecedentes recientes de hechos de violencia en la zona. Ante la eventualidad reportada es comprensible lo citado en cuanto a: (...)” que no es posible complementar la metodología con más parcelas de caracterización conforme a la modificación de la metodología propuesta dadas las condiciones de seguridad que actualmente presenta el departamento de Arauca” (...).

Entendiendo la soportada eventualidad y la particularidad del área de la localización del proyecto, que inminentemente tiene antecedentes históricos de conflictos con grupos al margen de la ley, se validara la información presentada por el interesado, no sin antes hacer las debidas salvedades en cuanto a los estudios de caracterización que nos compete:

- 1. Como primera instancia cuando se selecciona metodologías de muestreo que no son estandarizadas o que debieron modificarse o donde no se aplica censo (inventario al 100%), las propuestas siempre se deben diseñar en términos de representatividad, con rigurosos criterios estadísticos sustentando un nivel mínimo de confianza (los intervalos de confianza adecuados deben propender al 95%¹), y consecuentemente el error de muestreo debe ser mínimo.*

Por lo tanto, para el cumplimiento de los requerimientos relacionados con los literales a) y f), del numeral 4 del Auto de información adicional No. 185 del 07 de junio de 2019; donde se estipuló entre otros (...) “soportar estadísticamente que la muestra es representativa bajo una probabilidad del 95% y un error de muestreo menor al 15%”(...)” Presentar los soportes estadísticos y cálculos a que haya lugar en el análisis de resultados, por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados” (...), se debía incluir los insumos de los diseños muestrales y estadígrafos implementados para realizar los diseños de los muestreos, entre ellos: evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos (pruebas paramétricas o no paramétricas), descripción y bases de datos de los diferentes test estadísticos usados (tales como tal como desviación estándar, test de student, regresión lineal o el que aplique según el comportamiento de los datos), entre otros, que permitieran verificar la veracidad de la información.

*Cabe aclarar que el análisis de la diversidad **no es igual a la validación estadística de un diseño muestral**, por lo cual las curvas de acumulación no son la herramienta para definir la significancia y/o representatividad estadística de los muestreos. Las curvas de acumulación de especies se utilizan para realizar el análisis de diversidad, y son un acercamiento para comparar la dinámica de la presencia/ausencia de las especies y simular si se logró alcanzar las especies teóricas proyectadas dentro de la fase del diseño de muestreo y en qué momento la probabilidad de aparecer una nueva especie es baja (estabilización de la curva), por lo tanto, son el apoyo del análisis de la diversidad pero no las herramientas para validar la estadística del diseño de muestreo.*

Esto a su vez, se comprueba con las curvas de acumulación presentadas por el solicitante, puesto que si bien la sociedad presenta curvas por cada cobertura de la tierra y por cada gran grupo taxonómico, varias de estas tienen una graficación fuera de lo normal, debido a la

¹ Badii, M. H., Guillen, A., Cerna, E., & Valenzuela, J. (2011). Nociones Introductorias de Muestreo Estadístico. Revista Daena (International Journal Of Good Conscience), 6(1).

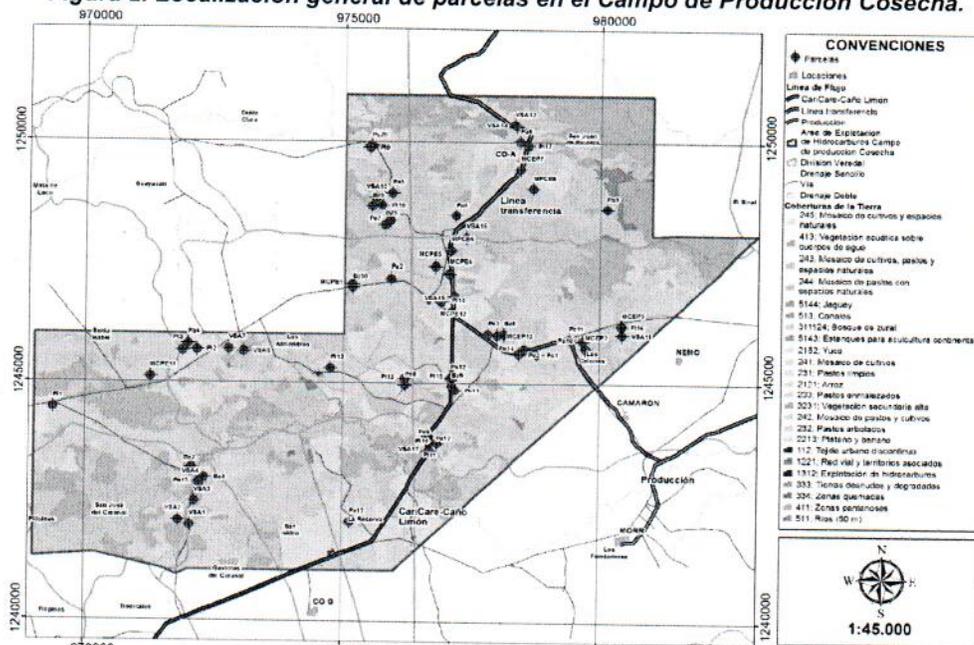
Candia, R., & Caiozzi, A. (2005). Intervalos de confianza. Revista médica de Chile, 133(9), 1111-1115.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

presencia de especies únicas o dominantes denominadas “singltons”, que al presentarse no generan algún tipo de acumulación, sino una mínima interpretación que indica una posible dominancia más no corrobora si efectivamente el número de parcelas o de unidades muestrales evaluados fue el correcto matemáticamente y lo que si puede generar es una afectación sobre la interpretación real de los datos al sesgar los diseños muestrales.

2. *En los casos en que las metodologías estandarizadas no se puedan ejecutar ya sea por las características de las coberturas de la tierra u otras variables, que la interpretación del 20%, sea entendida desde el puntos de vista de la estadística, en donde el muestreo se puede validar sobre el 20% de las unidades muestrales totales, es decir que se debe conocer previamente el total de hospederos presentes en el área (hacer el censo al 100%), y de estas muestras elegir con parámetros estadísticos el 20% a evaluar.*
3. *Para este proyecto se aceptará lo citado por el interesado, donde se expresa que: (...)“La implementación de la metodología de Gradstein et al. (2003), en cada una de las coberturas identificadas como susceptibles de intervención por el proyecto no es posible específicamente para las áreas de territorios agrícolas y territorios artificializados, por tal razón se hizo necesario implementar una modificación al método propuesto por Gradstein et al. (2003), ya que en algunos casos no se contaba con el número mínimo de forófitos” (...) “se implementó una modificación de las metodologías empleadas por Alzate & Cardona (2000), Pinzón & Linares (2006), Álvaro et al. (2007), Henao-Díaz et al. (2012) y Vargas-Rojas & Morales-Puentes (2014), estableciendo en este caso parcelas rectangulares de 100 x 10 m (0,1 ha), con el fin de adaptarla a las coberturas susceptibles de intervención” (...)“Al interior de cada parcela se seleccionaron mínimo 8 forófitos de mayor tamaño teniendo en cuenta los criterios de selección mencionados por Wolf (1993) y Gradstein et al. (2003)” (...)“se realizaron en total **67 parcelas** distribuidas en 6 coberturas en las cuales fueron evaluados **559 forófitos**” (...), específicamente por la distribución de las parcelas que como se puede observar en la gráfica el interesado procuró distribuir de manera homogénea y con buena dispersión las parcelas en cada cobertura de la tierra.*

Figura 2. Localización general de parcelas en el Campo de Producción Cosecha.



Fuente: radicado No. E1-2019-240712497 del 24 de julio de 2019 (Figura 2).

También, se validará entendiendo que el área de intervención según a lo señalado en la página 4 del radicado E1-2019-240712497 del 24 de julio de 2019: (...) “Conforme a los resultados obtenidos el 57,69% (4558.5 ha) del Área de Producción Cosecha se encuentra dominada territorios agrícolas y territorios artificializados, lo que evidencia la progresiva intervención antrópica que presenta el área de estudio.” (...), hecho que se puede evidenciar, tanto en los registros fotográficos como en la cartografía e imágenes satelitales del área. Sumado al hecho ya estimado de los antecedentes de problemas de orden público en el área.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Sin embargo, una vez la sociedad adelante las acciones relacionadas con la remoción de las coberturas de la tierra deberá cumplir con la propuesta presentada, en la que se cita: (...) “Es de resaltar que previo al inicio de cada actividad específica a realizar en el marco de la licencia ambiental se reportará a la Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las especies de flora en veda presenten en las áreas objeto de intervención. Donde la metodología a emplear será de un censo al 100% del área a intervenir, de tal forma que se reportará la totalidad de los individuos susceptibles de intervención” (...), de esta manera se deberá reportar las especies y cantidades afectadas por la intervención, las cuales a su vez deberán ser objeto de las medidas de manejo pertinentes, donde en el caso de las orquídeas y bromelias se deberán reubicar el 100% de los individuos nuevos encontrados.

Adicionalmente, se deberá presentar en el primer informe de seguimiento un análisis de la diversidad de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes presentes en otros sustratos (**rocas, suelo, madera en descomposición**), organismos que por ende, tienen otros hábitos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), basado en un muestreo representativo propendiendo a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo, significativos y a su vez se deberá soportar la representatividad del diseño del muestreo adjuntando todos los insumos que permitan la verificación del o los muestreos (incluir los estadígrafos de evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como: desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).

De igual modo, para solventar la pérdida de información se requerirá el establecimiento de parcelas de monitoreo para monitorear variables fisionómicas de la vegetación que permitan evaluar la diversidad de individuos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en los otros hábitos de crecimiento (suelos, roca, entre otros), donde se priorice la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos, estado fitosanitario, fenología, entre otros.

- En cuanto a la estratificación vertical:

Entendiendo que el acceso a dosel es de gran dificultad y no en todos los casos se puede realizar, para solventar la pérdida de información, se deberá realizar dentro de la complementación de la caracterización la evaluación de las especies presentes en los estratos de dosel y reportar resultados y análisis de los mismos mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio.

Se considera que el análisis de la estratificación vertical es necesaria en una evaluación del epifitismo ya que la importancia de su valoración, sobre todo en estratos altos, se ha explicado en varios estudios², en los cuales se evidencia la importancia que tienen musgos, hepáticas, líquenes, orquídeas y bromelias, como micro-hábitats para otros organismos y como inductores de sucesiones biológicas importantes en el tiempo: “los árboles de dosel son generalmente, más viejos, lo que significa que ha transcurrido más tiempo para la colonización de epífitas”. Otro factor importante para tener en cuenta dentro de las funciones ecológicas de vital importancia de los organismos que se especializan en los estratos altos de los hospederos es que: “la presencia de algas, líquenes y briófitas en los troncos más antiguos aumenta la retención de agua y la disponibilidad de nutrientes, ofreciendo más recursos para las epífitas y asegurando la distribución de estos en distintos microhábitats”.

3.3.2. Determinación taxonómica.

En cuanto a las obligaciones relacionadas con la temática a tratar, sobre los literales g) y h), la sociedad responde: (...) “En el Anexo J se allegan los respectivos certificados de determinación de las muestras colectadas. Es de resaltar que las muestras correspondientes a los organismos No Vasculares fueron determinadas por el Herbario Forestal Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Sección criptógamas y las muestras Vasculares por el Herbario Toli sección Dendrología de la Universidad del Tolima. No fueron determinadas nuevas muestras dado que no fue realizada una segunda campaña de campo por las condiciones actuales de seguridad en el departamento de Arauca (Anexo C y Anexo I).

² GASCA, H. J., & HIGUERA, D. BONPL. (2008). ARTRÓPODOS ASOCIADOS AL DOSEL DE UN ROBLEDAL DE QUERCUS HUMBOLDTI. Boletín Sociedad Entomológica Aragonesa, nº 43 (2008): 173–185.
ESTRABOU, C. (2007). Preferencia de forofito por los líquenes en el bosque chaqueño oriental. Bosque (Valdivia), 28(1), 46–49.
GIL NOVOA, J. E., & MORALES PUENTES, M. E. (2014). Estratificación vertical de briófitos epífitos encontrados en Quercus humboldtii (Fagaceae) de Boyacá, Colombia. Revista de Biología Tropical, 62(2).

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Todas las muestras colectadas fueron determinadas hasta la menor categoría taxonómica posible, para ello se contó con la participación de botánicos expertos en cada grupo taxonómico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Universidad del Tolima. Es de resaltar, que la categoría taxonómica llegada dependió del estado de las muestras y si estas contaban con todas sus estructuras florales la cual corresponde a los criterios más relevantes para su determinación taxonómica. Producto de la determinación en los herbarios, se logró obtener que el 72% de las muestras fueron determinadas hasta especie, el 21% hasta género y el 6% correspondían a muestras de algas y hongos.

Finalmente, los resultados obtenidos en la caracterización realizada a las diferentes coberturas vegetales susceptibles de intervención, la flora vascular estuvo representada por una baja riqueza de especies, donde las morfoespecies colectadas no fue posible encontrarlas en estado de floración y fructificación, caracteres relevantes para su determinación hasta especie. Por tal razón, el herbario de la Universidad del Tolima no logró llegar a una menor categoría taxonómica más allá de género" (...).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible determinar los especímenes de orquídeas y bromelias al nivel taxonómico "pleno", por motivos de desarrollo del material vegetal, se deberá efectuar entonces la medida de reubicación de todos los individuos encontrados para evitar la pérdida del acervo genético y del conocimiento de la diversidad y se deberá presentar desde el primer informe de seguimiento, el adelanto de la determinación plena de los especímenes mediante la correcta determinación taxonómica, basada en un proceso de colecta, depósito de muestras y esfuerzos realizados in situ, en el laboratorio, presentando como soportes, como mínimo la descripción de los procedimientos, esfuerzos realizados y material fotográfico (macro y microscópico).

3.4. Resultados

Subsecuentemente en la información radicada el solicitante presenta, entre otros:

- 1. Listados de riqueza y abundancia.*
- 2. Para hepáticas y líquenes reporta datos de abundancia en centímetros cuadrados (adecuados para este tipo de organismos que conforman agregados poblacionales).*
- 3. Análisis de estratificación vertical en los estratos muestreados.*
- 4. Análisis de la diversidad con curvas de acumulación de especies por coberturas de la tierra.*
- 5. Registro fotográfico.*

Teniendo en cuenta que la información presentada cubre la mayoría de los datos necesarios para una adecuada evaluación de la solicitud, este Ministerio considera pertinente emitir concepto a favor.

3.5. Soportes cartográficos

El interesado presenta dentro de los anexos los denominados "Anexo E. Mapa de Coberturas y Anexo F. Cartografía", los soportes cartográficos relacionados con la definición del polígono, las coberturas de la tierra presentes y la ubicación de las parcelas, adicionalmente, en consistencia a las consideraciones y requerimientos del Auto de información adicional No. 185 del 07 de junio de 2019, la sociedad señala y realiza los ajustes teniendo en cuenta que:

(...) "se detectó que las coordenadas de ciertos forófitos tenían errores de digitación en las planillas de campo razón por la cual al cargarlos en el sistema no reflejaban su verdadera ubicación. De acuerdo a lo anterior, se ajustan las coordenadas de los forófitos A148, A195, A153, A270, A315, A419, A593, A442, A449, A487, A543 y A544 de acuerdo con la ubicación real dentro de las parcelas a las cuales pertenecen y que se encuentran dentro del campo de producción Cosecha. Todas las parcelas seleccionadas y monitoreadas se encuentran dentro del campo de producción Cosecha como se puede observar en la Figura 2, en el Anexo B. Bases de datos Flora Vasculare y No Vasculare se allegan nuevamente las bases de datos ajustadas" (...).

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3.6. Medidas de Manejo

a) *Rescate, traslado y reubicación.*

La sociedad propone realizar el rescate, reubicación y traslado de orquídeas y bromelias; teniendo en cuenta las abundancias reportadas y el nivel de identificación taxonómica registrada, para este caso en particular se deberá realizar la reubicación del 100% de los individuos de la especie de orquídeas y bromelias.

b) Especies de flora no vascular en veda nacional

En cuanto al plan de manejo de flora no vascular, el solicitante propone un enriquecimiento florístico vegetal mediante siembra de forófitos donde se presentó flora no vascular con el fin de promover la colonización de especies objeto de levantamiento de veda nacional.

En tal sentido, se debe tener en cuenta la importancia ecológica de la zona de vida “Bosque seco tropical (Bs-T)”, la cual en Colombia está siendo altamente afectada, entre otros, por varios procesos antrópicos^{3),4),5)}. Así mismo, la composición y estructura de las especies que caracterizan esta zona de vida son de escasa representatividad y poseen un rango de distribución muy limitado, convirtiéndolas en organismos objeto de especial interés de conservación, sumado al hecho que a su vez estas zonas relictuales cuentan con un gran desconocimiento en términos de la biodiversidad específica⁶⁾, en especial de las especies de los grupos bromelias, briófitos y líquenes, por lo que se evidencia la importancia de realizar estudios detallados sobre la diversidad de estos grupos en este tipo de zona vida⁷⁾, es por esto que se hace necesario adelantar acciones dirigidas a proceso de rehabilitación o restauración ecológica.

Es así como dentro de estos procesos, se contemple tener en cuenta como mínimo (entre otros), la estructura y la función de los ecosistemas⁸⁾, en este caso, como se proyecta realizar una manipulación del ambiente biótico, debe tener en cuenta que el objeto de las medida de manejo es conservar el acervo genético de las especies y adicionalmente promover la creación de los hábitats para su crecimiento, y que los musgos, hepáticas y líquenes que serán afectados por las actividades constructivas crecen en los diferentes estratos de la vegetación: rasante, herbáceo, arbustivo y arbóreo por lo cual una plantación de especies forestales no garantizará el total cumplimiento del objetivo de la medida de manejo.

Por lo tanto, para este proyecto que además de su significativa extensión (359,1 ha), así como la ya señala perdida de coberturas naturales de bosque seco, la Sociedad Occidental de Colombia LLC, deberá encaminar la propuesta hacia un proceso de Rehabilitación Ecológica, con el objeto de preservar el acervo genético de las especies y recuperar la pérdida de hábitat de briófitos y líquenes, en el cual se busque la recuperación de la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos y el favorecimiento de la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros).

*Para calcular el área a rehabilitar, se tiene en cuenta el tamaño de las coberturas vegetales y la composición y abundancia de las especies objeto de la veda, lo cual esta basado en los cálculos efectuados dentro de la valoración de las coberturas de la tierra y en el factor “Relación en área a retribuir”, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - MADS (2017), * Adaptado a partir de la metodología Corine Land Cover para Colombia (IDEAM, 2010), el área deberá ser de 37,0 hectáreas (ha), compensando una cantidad alta de potenciales forófitos, esto con el fin de que la densidad y distribución de los individuos este acorde al objetivo de la medida que es crear hábitats de crecimiento para el desarrollo de*

³ MURPHY P.G. LUGO. A. (1986). Ecology of a tropical dry forest. Annual Review of Ecology and Systematics 17: 67-88

⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>. Acceso Febrero de 2015.

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. 1998. Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad 1997. Vol 1. Bogotá. 535 p

⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. 1998. Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad 1997. Vol 1. Bogotá. 535 p

⁷ DÍAZ J.M. 2006. Bosque Seco Tropical Colombia. Banco de Occidente, Cali. 204 p

⁸ VARGAS, O. (2007). Guía metodológica para la restauración de áreas invadidas por el retamo espinoso. Guía metodológica para la restauración ecológica del bosque altoandino. UNAL. Facultad de Ciencias, departamento de biológica. Bogotá DC.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

hepáticas, musgos y líquenes, pero que su vez se establezcan estrategias basadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración.

Finalmente, es necesario que el interesado tenga en cuenta que dentro de las áreas de Rehabilitación ecológica deberá establecer parcelas de monitoreo y seguimiento a la medida, que no serán las mismas que deberá efectuar para complementar y dar un manejo a las especies de otros hábitats o existentes en otros sustratos.

(...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0890 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0174 del 20 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad Occidental de Colombia LLC, con NIT. 860053930-2, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas incluidas en la Resolución No. 0213 del 01 de febrero de 1977, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “*Campo de Producción Cosecha*”, ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Occidental de Colombia LLC, con NIT. 860053930-2.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2° estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda, a nombre de la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, para las especies pertenecientes a los grupos taxonómico de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que van a ser afectadas con la remoción de cobertura vegetal por la ejecución del proyecto “Campo de Producción Cosecha”, ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca, acorde a la caracterización presentada y que determinó la presencia de las siguientes especies:

1. Orquídeas y bromelias:

Familia	Especie
Bromelia ceae	<i>Tillandsia juncea</i> *e
	<i>Tillandsia sp. 1</i> *e
	<i>Tillandsia sp. 2</i> *t
Orchidac eae	<i>cf. Tonopsis sp.</i> *e
	<i>Encyclia sp.</i> *e

Fuente: Modificado por DBBSE de los documentos con radicados No. E1-2019-000563 del 11 de enero de 2019 y E1-2019-240712497 del 24 de julio de 2019 (Tabla 11).

2. Musgos, hepáticas y líquenes:

GRUPO TAXÓNOMICO	ESPECIE	GRUPO TAXÓNOMICO	ESPECIE
Hepática	<i>Tylimanthus laxus</i>		<i>Glyphis scyphulifera</i>
	<i>Frullania gibbosa</i>		<i>Graphis aff. cincta</i>
	<i>Cheilolejeunea sp</i>		<i>Graphis seminuda</i>
	<i>Cololejeunea minutissima</i>		<i>Graphis sp.</i>
	<i>Frullanoides tristis</i>		<i>Graphis subdisserpens</i>
	<i>Lejeunea sp</i> *e y r		<i>Ocellularia mauritiana</i>
	<i>Riccia sp</i> *r		<i>Phaeographis sp.</i>
			<i>Phaeographis leiogram modes</i>
Musgo	<i>Calymperes palisotii</i>		<i>Sarcographa labyrinthica</i>
	<i>Isoptegrygium tenerum</i> *r		<i>Lecanora tropica</i>
	<i>Octoblepharum albidum</i>		<i>Malmidea granifera</i>
	<i>Entodontopsis leucostega</i>		<i>Malmidea sp.</i>
	<i>Stereophyllum aff radiculosum</i>		<i>Parmotrema sp.</i>
			<i>Heterodermia casarettiana</i>
Liquen	<i>Arthonia bessalis</i>		<i>Physcia crispa</i>
	<i>Arthonia cinnabarina</i>		<i>Physcia solediosa</i>
	<i>Arthonia sp.</i>		<i>Micarea sp.</i>
	<i>Cryptothecia striata</i>		<i>Porina conspersa</i>
	<i>Herpothallon sp.</i>		<i>Porina mastoidea</i>
	<i>Pyxine cocoos</i>		<i>Pyrenula anomala</i>
	<i>Chrysothrix chlorina</i>		
	<i>Coccocarpia palmicola</i>		

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

GRUPO TAXÓNOMICO	ESPECIE	GRUPO TAXÓNOMICO	ESPECIE
	<i>Coenogonium geralense</i>		<i>Pyrenula macrocarpa</i>
	<i>Coenogonium linkii</i>		<i>Pyrenula ochraceoflava</i>
	<i>Coenogonium sp.</i>		<i>Pyrenula quassiaecola</i>
	<i>Leptogium cyanescens</i>		<i>Opegrapha subvulgata</i>
	<i>Leptogium isidiosellum</i>		<i>Astrothelium nitidiusculum</i>
	<i>Chapsa aff. indica</i>		<i>Blathelium sp.</i>
	<i>Diorygma poitaei</i>		<i>Marcelaria purpurina</i>
	<i>Dyplolabia afzelii</i>		<i>Pseudopyrenula subnudata</i>
	<i>Glyphis cicatricosa Ach.</i>		<i>Trypethelium elutheriae</i>

Fuente: Modificado por DBBSE de los documentos con radicados No. E1-2019-000563 del 11 de enero de 2019 y E1-2019-240712497 del 24 de julio de 2019 (Tabla 14). Convenciones: e: epifito; r: rupícola y t: terrestre.

Parágrafo 1. - El levantamiento parcial de veda de los grupos anteriormente señalados, se realiza para las especies que se verán afectada por la remoción de cobertura vegetal en un escenario no mayor a cinco (5) años localizadas en el área de intervención del proyecto "Campo de Producción Cosecha", ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca, la cual abarca un área de intervención máxima de 359,1 hectáreas (ha.), cuyas coordenadas de delimitación suministradas por la sociedad Occidental de Colombia LLC se presentan en **medio magnético (CD)** adjunto al presente acto administrativo.

Parágrafo 2. - El presente levantamiento de veda solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas que se relacionan en el **(CD)** adjunto al presente acto administrativo, de conformidad con los polígonos presentados en la solicitud; en caso de realizar obras sobre áreas diferentes, la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

Artículo 2. - La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, una vez defina específicamente el área de intervención en un escenario no mayor a cinco (5) años, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal puntual de acuerdo al plan de manejo definido en el marco de la licencia ambiental, deberá presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación definitiva de los polígonos donde se desarrollarán las diversas obras contempladas en el marco del proyecto "Campo de Producción Cosecha", a fin de concretar por una única vez, el área definitiva para la solicitud del levantamiento de veda, mediante modificación del presente acto administrativo.

Artículo 3.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá realizar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en los informes de seguimiento y monitoreo, el reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en veda de la Resolución 0213 de 1977, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención, y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal del proyecto "Campo de Producción Cosecha", donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

Parágrafo. - Lo anterior no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 4.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar dentro del área de intervención del proyecto *"Campo de Producción Cosecha"*, ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca, especies del grupo taxonómico de Anthocerotales y/o de individuos de especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional establecida en las Resoluciones No. 0316 de 1974, No. 0801 de 1977 y No. 0096 de 2006 o de las normas que las sustituyan o las modifiquen, lo anterior, previo a adelantar cualquier obra o actividad que genere su afectación.

Artículo 5.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá realizar el rescate, traslado y reubicación como medida de manejo para las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas y bromelias. La medida se deberá articular e incorporar al programa de manejo como mínimo con las siguientes acciones:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias.
2. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies de orquídeas y bromelias que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
3. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde al ciclo de vida de las especies.
4. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego para control en épocas secas y el control de luz.
5. Se deberá propender a la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación.
6. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
7. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito.
8. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
9. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
10. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
11. Los sitios por seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
 - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- b. Características físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) similares a las áreas de rescate. Se debe trasladar preferiblemente en hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
- c. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.

Artículo 6.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, conforme a la propuesta presentada, deberá realizar un proceso de Rehabilitación Ecológica, en mínimo treinta y siete hectáreas (37,0 ha), siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. Para esta medida se deberá tener en cuenta:

1. La medida de Rehabilitación Ecológica, deberá realizarse en áreas o asociadas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
2. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar el 80 % del área total establecida para la medida de rehabilitación ecológica. Incluyendo en el proceso especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos, entre otras, así como especies de tipo rasante y herbáceo.
3. El objeto de la medida es recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que las densidades de siembra deben estar acorde con el Plan Nacional de Restauración, el cual indica que deberá ser menor o igual a 3 por 3 metros.
4. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo a las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional y al (los) ecosistema (s) de referencia seleccionado(s) para emular en el diseño de la Rehabilitación ecológica.
5. Establecer parcelas de monitoreo y seguimiento para la medida de rehabilitación, localizadas al interior de las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de Rehabilitación ecológica, en las cuales se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats. Se deberá priorizar la evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estado fitosanitario.
6. Presentar indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los árboles, arbustos y herbáceas existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de Rehabilitación Ecológica.
7. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de Rehabilitación Ecológica, es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
8. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de Rehabilitación ecológica deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

9. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de Rehabilitación Ecológica, podrá articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
10. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de Rehabilitación ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá establecer cuatro (4) parcelas de monitoreo y conservación, dentro de las áreas de reubicación en el proceso de rescate y traslado, para realizar seguimiento por tres (3) años contados a partir de la terminación del establecimiento de las parcelas, con el objeto de realizar un seguimiento y monitoreo de los individuos de las especies no vasculares de hábito rupícola y terrestres, diferentes a las que se deben establecer dentro del proceso de Rehabilitación ecológica.

Artículo 8.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto “Campo de Producción Cosecha”, relacionado con expediente ATV 0890, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 9.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, con anterioridad a iniciar las actividades del proyecto que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de manejo, seguimiento y monitoreo concernientes a la medida de rescate, traslado y reubicación, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar, donde en el desarrollo de este requerimiento deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 5** de este acto administrativo.
2. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
 - 2.1. Localización (departamento, municipio, nombre del predio, entre otros).
 - 2.2. Justificación técnica de la selección del sitio (s). Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida deberán presentar:
 - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
 - b. Se debe trasladar preferiblemente en hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 2.3. Presentar los porcentajes y número de hectáreas que componen cada una de las coberturas de la tierra, de cada zona de vida que conforman el área (s).
- 2.4. Caracterización de la composición florística y de las especies epifitas presentes.
- 2.5. Selección de forófitos y determinación del porcentaje de carga de epifitas existentes, previa a la reubicación.
- 2.6. Proyección del número de individuos a reubicar según los porcentajes de rescate establecido y los forófitos seleccionados. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas de orquídeas y bromelias, hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 2.7. Incluir la GDB conforme a la definición del área, presentando los shapefiles de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos muestreo y de reubicación disgregando por grupos (epifitas vasculares, epifitas no vasculares, otros sustratos, entre otros).
- 2.8. Registros fotográficos, que a su vez deben relacionarse de manera descriptiva en el documento y con el tiempo y actividades de seguimiento para el periodo.
- 2.9. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:5000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
- 2.10. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en la selección de las áreas.
- 2.11. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
3. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán presentar las estrategias y especificaciones técnicas de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que se asegure el porcentaje de 80% de supervivencia establecido.
4. Incluir las fórmulas y parámetros de medición, para los indicadores de seguimiento al proceso como índice de supervivencia, estado fitosanitario, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), entre otros.
5. Incluir las fórmulas y parámetros de medición, para los indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, entre otros.
6. Presentar el cronograma de actividades de seguimiento y monitoreo a la medida de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto y con una duración de tres (3) años, contada a partir de terminado las labores de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias, de forma que se presenten las estrategias de manejo

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

adaptativo para alcanzar la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos objeto de reubicación.

Artículo 10.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las actividades de construcción del proyecto *“Campo de Producción Cosecha”*, que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, deberá presentar para la revisión por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un documento que consolide la siguiente información:

1. El consolidado de la medida de Rehabilitación Ecológica, en mínimo treinta y siete hectáreas (37,0 ha), con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos, hepáticas y líquenes. Este plan deberá tener como mínimo la siguiente información:
 - 1.1. Localización del área (s) donde se realizará la rehabilitación ecológica en un área mínima de treinta y siete hectáreas (37,0 ha), acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y tamaño en área de las coberturas vegetales existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el **artículo 6** de este acto administrativo.
 - 1.2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - 1.3. Caracterización mediante muestreos representativos (con una probabilidad del 95% y un error de muestreo no superior al 15%), de la composición y estructura del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de Rehabilitación ecológica, presentando:
 - a. Identificación de los ecosistemas, zonas de vida y las unidades de cobertura de la tierra según la metodología Corine Land Cover, relacionando la extensión en hectáreas.
 - b. Evaluación de la caracterización florística (análisis de composición y estructura), presente en el área (s) de rehabilitación.
 - c. Evaluación de las especies de bromelias, musgos y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola presentes en el (las) área(s) escogida(s) para el desarrollo de la medida de Rehabilitación ecológica.
 - d. Características de las coberturas vegetales y definición del grado de alteración y/o disturbio.
 - 1.4. Presentar la información de la composición y estructura de varios puntos caracterizados, para la selección del (los) ecosistema(s) de referencia, acompañado de los correspondientes análisis que permita definir los diseños de rehabilitación ecológica.
 - 1.5. Incluir la GDB conforme a la definición del (las) área (s), presentando los shapefiles de la delimitación de los predios, de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos muestreo para poder corroborar la adecuada caracterización, tanto del ecosistema de referencia como de las áreas de rehabilitación ecológica.
 - 1.6. Relacionar los objetivos a alcanzar con la medida, integrando elementos biológicos adecuados a un paisaje local, en función de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), y los estadios de evolución del (los) ecosistema (s) de referencia definidos para emular.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- 1.7. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo con la vegetación existente en el (las) área (s) seleccionada (s) y el (los) estadio (s) de evolución al cual (es) se pretende llegar con la medida de rehabilitación ecológica. Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 80 % del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica y las densidades de siembra acordes al objetivo de la medida y lo indicado en el Plan Nacional de Restauración.
- 1.8. Presentar la lista de especies y número de individuos por especies a utilizar, categorizando según su tipo (arbórea, arbustiva, rasante y herbáceo), según sus adaptaciones conforme a las estrategias elegidas, entre otros.
- 1.9. Presentar la representación gráfica de los diseños florísticos propuestos al interior del área (s) planteada (s) para la rehabilitación ecológica, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse).
- 1.10. Definir las actividades y periodicidad de las acciones de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia de alrededor el 80% del material vegetal plantado.
- 1.11. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
- 1.12. Presentar las fórmulas y parámetros de medición de los indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación ecológica.
- 1.13. Aportar el cronograma de actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las medidas manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, con una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización del establecimiento de la plantación, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación de hábitats.
2. La Sociedad Occidental de Colombia LLC., deberá consolidar la propuesta de las parcelas de seguimiento y monitoreo de especies no vasculares de hábito rupícola y terrestres, indicado en el **artículo 7** de este acto administrativo, presentando como mínimo la siguiente información:
 - 2.1. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para establecer las parcelas, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
 - 2.2. Definir el objetivo, el alcance y las actividades a realizar durante (3) tres años.
 - 2.3. Definir las variables a medir en las cuatro (4) parcelas de seguimiento y monitoreo.
 - 2.4. Incluir indicadores de seguimiento al proceso.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- 2.5. Actividades de sostenimiento de las parcelas durante el periodo de seguimiento como aislamiento, señalización, entre otros.
- 2.6. Aportar el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, con una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización del establecimiento de las parcelas de monitoreo, donde se especifique la fecha de inicio.

Artículo 11.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de monitoreo y seguimiento para la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de orquídeas y bromelias, durante los siguientes tres (3) años, contados a partir de la finalización de la reubicación de los ejemplares. Los informes deberán reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:

1. Reportar en el primer informe de seguimiento, de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta y determinación taxonómica en laboratorio, acompañado del correspondiente análisis de estratificación vertical e identificación de las especies.
2. Presentar en el primer informe de seguimiento, los resultados de los muestreos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que se encuentren en otros sustratos tales como suelo, roca, madera en descomposición, entre otros, soportando la representatividad estadística y adjuntando los insumos que permitan la verificación del o los muestreos (incluir estadígrafos de evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral, distribución de los datos tal como: desviación estándar, test estadísticos o regresión lineal, entre otros).
3. Reportar las especies y cantidades de individuos afectadas por la intervención, las cuales deberán ser objeto de las medidas de manejo pertinentes, donde en el caso de las orquídeas y bromelias se deberán reubicar el 100% de los individuos nuevos encontrados.
4. Presentar desde el primer informe de seguimiento, la corroboración y determinación taxonómica plena de todos los especímenes elaborado en el laboratorio, presentando como soportes de su realización la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados in situ, certificado de depósito de muestras y material fotográfico de apoyo (macro y microscópico) utilizados en la determinación taxonómica.
5. Relación de la cantidad de total de individuos de las especies de orquídeas y bromelias, a ser rescatados en el área de intervención, indicados las cantidades por especie.
6. Relación de la cantidad de individuos de las especies de orquídeas y bromelias, rescatado, traslados y reubicados indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación (georreferenciación).
7. Presentar la relación de la cantidad de individuos de orquídeas y bromelias reubicados indicando los hospederos donde fueron establecidos (individuos de forófitos y sustratos).
8. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo de las especies reubicadas.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

9. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
10. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
11. Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shape file.
12. Registro fotográfico (con fecha) y reporte descriptivo de verificación del desarrollo de las actividades.
13. Anexar copia del (los) acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de reubicación.

Artículo 12.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de monitoreo y seguimiento para la medida de rehabilitación ecológica en una (1) hectárea con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de musgos, hepáticas y líquenes, durante los siguientes cinco (5) años, contados a partir de la terminación de las labores de plantación. Los informes deberán reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:

1. Polígono georreferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.
2. Superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito.
3. Reporte gráfico de los arreglos florísticos instalados, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está área presente.
4. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y supervivencia por especie y por área.
5. Informar la procedencia del material vegetal empleado.
6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
7. Relación de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.
8. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento a la aparición de individuos de musgos, hepáticas y líquenes, en el área de desarrollo de la medida de rehabilitación.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

9. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento a la aparición de individuos de musgos, hepáticas y líquenes rupícolas y terrestres a monitorear en las dos (2) parcelas de seguimiento, establecidas con este fin.
10. Registro fotográfico (con fecha) y reporte descriptivo de verificación del desarrollo de las actividades.
11. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:5000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
12. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
13. Anexar copia del (los) acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, destinada(s) a la selección del (las) área(s) donde se adelantará la medida de rehabilitación ecológica.

Artículo 13.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de monitoreo y seguimiento para la medida de monitoreo en las parcelas de especies no vasculares de hábito rupícola y terrestres, durante los siguientes tres (3) años, contados a partir de la terminación del establecimiento de las parcelas. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores, y deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Caracterización de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes encontrados por cada parcela establecida, acompañado de su correspondiente georreferenciación.
2. Relación de la especie con el tipo de hábito o sustrato.
3. Análisis de las variables para cada una de las cuatro (4) parcelas.
4. Presentar el certificado de identificación taxonómica donde se adjunte las evidencias de los métodos y soportes que se utilizaron para la determinación taxonómica de los grupos de flora en veda nacional (material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, acompañado de los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales como pruebas cromatográficas y/o material fotográfico de estereoscopio o microscopio según sea el caso).
5. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento.
6. Reportar las actividades de sostenimiento de las parcelas durante el periodo de seguimiento.
7. Registro fotográfico (con fecha) y reporte descriptivo de verificación del desarrollo de las actividades.

Artículo 14.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, una vez terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual deberá contener :

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.
2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica de un herbario, que soporten la determinación de las especies o los soportes de experiencia de los profesionales y las evidencias técnicas de los métodos y soportes (material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, acompañado de los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales como pruebas cromatográficas y/o material fotográfico de estereoscopio o microscopio según sea el caso), que se utilizaron para la determinación taxonómica de los grupos de flora en veda nacional.
4. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área (s) de la medida rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto y los caracterizados en las áreas de desarrollo de la medida de rehabilitación.
5. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
6. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
7. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, de las plantaciones forestales de finalidad protectora, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según sea el caso.

Artículo 15.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 16.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 17.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto *“Campo de Producción Cosecha”*, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 18.- La sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 19.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, objeto de levantamiento parcial de veda, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 20.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la derogue, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 21.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

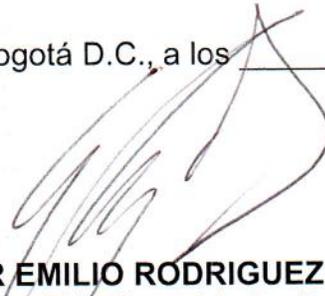
Artículo 22. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 23. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 24. – En contra de la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____


EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
 Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Revisó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Expediente:	Ruben Dario Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Resolución:	ATV 0890
Concepto Técnico No.:	Levantamiento.
Proyecto:	0174 del 20 de agosto de 2019
Solicitante:	"Campo de Producción Cosecha", ubicado en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca Occidental de Colombia LLC, identificada con NIT. 860053930-2